

NOTARIA PUBLICA No.

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
<http://notariatres.com.mx>
consultas@notariatres.com.mx



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Ley Reglamentaria del mismo precepto, protestas etc., de naturaleza civil, mercantil ó cualquiera otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultad para garantizar obligaciones a favor de terceros. -----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y Revocarlos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Como auxiliares de la Administración podrán designarse un Director General ó uno ó varios Gerentes según lo determine la Asamblea, quien además señalará en cada caso, las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración. -----

CAPITULO CUARTO -----

VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno ó varios Comisarios que podrán ser ó no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El ó los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la CAJA de la Sociedad de mil acciones o la entrega de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) ó fianza por igual cantidad y, siendo extraños, mediante la entrega de numerario por el monto indicado ó fianza por igual cantidad. -----

El ó los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre substituto ó substitutos según el caso. El ó los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento setenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar. -----

CAPITULO QUINTO -----

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y -----

DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe deber ser presentado dentro de los tres meses que siguen a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración deberá entregarlo al ó a los Comisarios con toda la documentación que con él se relacione. El ó los Comisarios rendirán un informe ó dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del ó de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: -----

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstruir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento. -----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar ó en su caso reconstituir un fondo de reinversión. -----